



Ubicación 41454
Condenado LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ
C.C # 1022956724

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 602 del PRIMERO (01) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022); por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

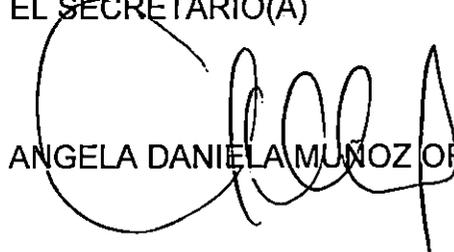
Ubicación 41454
Condenado LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ
C.C # 1022956724

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	41454
Condenado a notificar	LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ
C.C	1022956724
Fecha de notificación	22 JULIO 2022
Hora	12: 01
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 139 N° 104 A – 16

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 602 de fecha, 1/7/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada escrita con lápiz en la parte superior del auto, al llegar al lugar se realiza el llamado en repétidas ocasiones, luego de un tiempo sale un joven en el tercer nivel y manifiesta no conocer al PPL, en el resto de la vivienda no atienden el llamado. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



Numero Interno: 41454
Unico de Radicación: 11001-60-00-019-2017-01358-00
ANGELO DUQUE HERNANDEZ
2956724
TO CALIFICADO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 602

BOGOTÁ, Julio primero (01) de dos mil veintidos (2022)

1.- ASUNTO A TRATAR

Como se encuentra el traslado previsto en el Art. 486 de la Ley 600
00, procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de

①
Calle 139: #40A-16 Subo
Suber

Número Interno: 41454
No Único de Radicación: 11001-60-00-019-2017-01358-00
LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ
1022956724
HURTO CALIFICADO AGRAVADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 602

BOGOTÁ, Julio primero (01) de dos mil veintidos (2022)

1.- ASUNTO A TRATAR

Surtido como se encuentra el traslado previsto en el Art. 486 de la Ley 600 de 2000, procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

1. El penado **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ**, fue condenado por el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, a la pena Principal de **54 meses de prisión**, al ser hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, según el fallo proferido el 12 de febrero de 2019.

3.- Por los hechos que dieron origen a la sentencia el sentenciado esta privado de la libertad en dos oportunidades desde el **04 al 05 de marzo** y desde **01 de Marzo de 2017**, hasta la fecha.

4.- Ahora el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias con proveído del 30 de abril de 2021 concedió el sustituto de la prisión domiciliaria a favor del condenado **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe de notificador ingresado a este despacho el 24 de mayo de 2022 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que no fue encontrado en su domicilio el día **28 de abril de 2022** por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **28 de marzo de 2022**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

El señor **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ**, fue condenado por el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA** a la pena de **54 MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias concedió prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado del sustituto la prisión domiciliaria en esta ciudad, ingresó al Despacho en informe de notificador mediante el cual informó que el día 28 de abril de 2022, no le fue posible notificar el auto de fecha 28 de marzo de 2022 en razón a que no fue encontrado en el inmueble determinado como domicilio del sentenciado, por el contrario, el señor que atendió al colaborador de estos despachos manifestó que NO conocer al sentenciado.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 17 mayo de 2022, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

Posteriormente el penado envió correo electrónico por el cual aduce como justificación a su ausencia: *"Buenas noches respetados señores juzgado 5to ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá. Yo Luis Angelo Duque Hernandez identificado con numero de cedula 1022956724 de Bogotá me dirijo a su despacho con el fin se solicitar informacion acerca del caso, ya que estuvo revisando y al parecer han llegado a visitarlo sin encontrarlo en el domicilio indicando que no no hay timbre en la casa y el vive en un cuarto piso al fondo y eso dificulta escuchar la puerta pero que el si se encontraba en su domicilio refiriendo que se encientraba algo enfermo y no escucho el celular.*

Igualmente refiere que para el 06 de junio del año en curso lo llamo un guardia y el se encontraba en la peluquería a dos cuadras de la casa y le informo que ya llegaba pero al llegar al domicilio el guardia ya no se encontraba ..."

Pese que el penado niega haber salido de su domicilio y argumenta que vive en el cuarto piso de la vivienda por lo que si tocan en el primer piso no es posible oír, lo cierto es que el 30 de abril de 2021 el señor DUQUE se compromete a permitir la entrada a la residencia de los servidores judiciales que vigile el cumplimiento de la pena, por lo que debió prever esas circunstancias.

Adicionalmente el sentenciado manifiesta que para el día 06 de junio se encontraba a dos cuadras de su domicilio. Lo anterior, permite colegir que, **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa de una real fuerza mayor que justifique su salida. Sustento de esta apreciación es el informe de notificación en el que se evidencia que el penado no se encontró en su domicilio y las justificaciones aportadas por el penado.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el condenado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **30 de Abril de 2021** ante este Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a esta Ejecutora que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

5. OTRAS DETERMINACIONES

1.- Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión sobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo; a la par y atendiendo que el penado no ha sido hallado en su

domicilio en varias oportunidades, se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el día 04 y 05 de marzo y posterior desde el 01 de marzo de 2017 hasta el día de hoy, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y de la póliza allegada por el penado para materializar la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por este despacho judicial, mediante proveído del 19 de noviembre de 2021, al sentenciado **LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

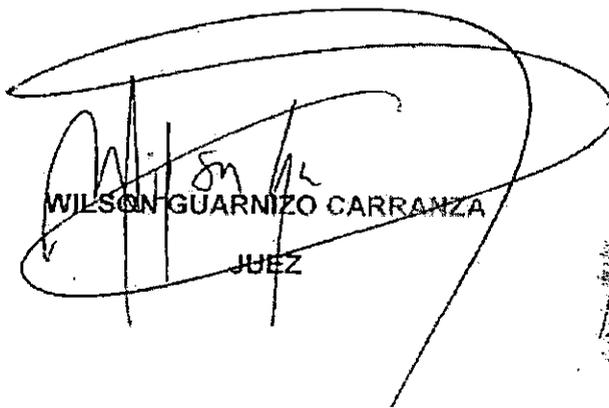
SEGUNDO- Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas. **Se tendrá como parte cumplida de la pena desde el día 11 de se tendrá como parte cumplida de la pena desde el día 04 y 05 de marzo y posterior desde el 01 de marzo de 2017 hasta el día de hoy, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

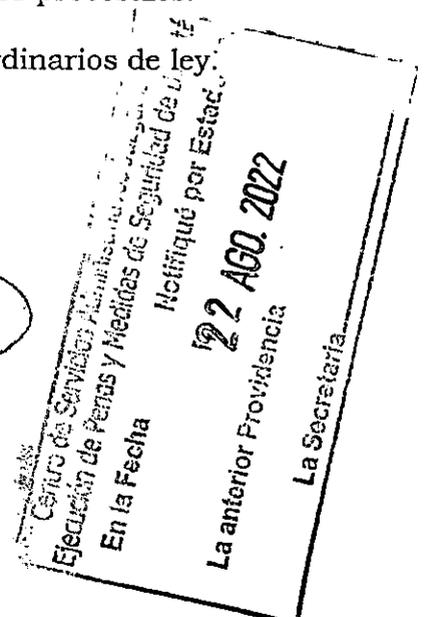
TERCERO- Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del acápite **"OTRAS DETERMINACIONES"**.

CUARTO- REMÍTASE copia de la presente decisión al Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

QUINTO- Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

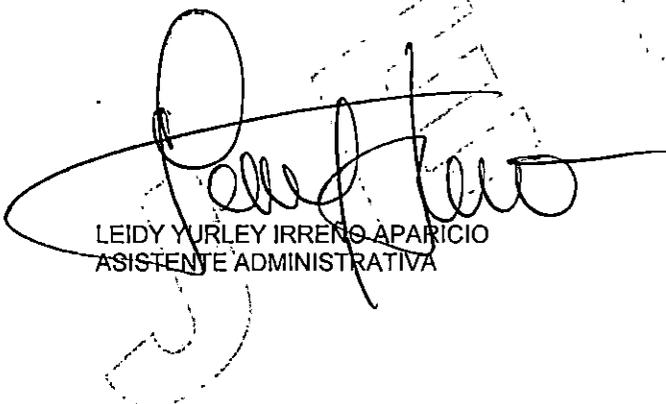
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 005 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ
CR 11B NO 2 90 // CALLE 139 No. 140A 16 BARRIO BERLIN
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1692

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41454
REF: PROCESO: No. 110016000019201701358

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO 602 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022 EL JUZGADO 05 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA CONCEDIDA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL AL CONDENADO DE LA REFERENCIA.


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 07/07/2022 14:06

 20220707134605905.pdf
328 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar



Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.; Ventanilla Centro Servicios Jue 07/07/2022 13:17

 20220707134605905.pdf
328 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 6

Correo: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes,

Se remite recurso para el trámite pertinente. Gracias

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
BOGOTA**De:** GLADYS RODRIGUEZ <glaro68@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 7 de julio de 2022 13:02**Para:** abogadoedgar <abogadoedgar@hotmail.com>; Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ADJUNTO MEMORIAL PROCESO 2017-001358-00

POR FAVOR DAR RESPUESTA AL CORREO- abogadoedgar@hotmail.com

Édgar Parra Pérez
Abogado



Calle 12 B No. 9 – 20 - Telefax 2435548 – Celular 311 311 31 11
abogadoedgar@hotmail.com - Bogotá D.C.- Colombia

Señores

JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS y M.S.
Bogotá D.C.

REFERENCIA : PENAL
DENUNCIADA : LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ
IDENTIFICACION : C.C. No.1.022.956.724

EXPEDIENTE No: 110016000-019-2017-01358-00

EL suscrito LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ en calidad de penado, identificado y conocido en autos, en coadyuvancia del Dr. EDGAR PARRA PÉREZ abogado y ciudadano en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, dentro del referido, con mi acostumbrado respeto y dentro del término autorizado para ello, me permito interponer el recurso de reposición y en caso de mantener incólume el proveído atacado, solicito dar trámite al recurso de apelación, contra la decisión de fecha 1 de julio del 2022 que revocó la prisión

domiciliaria, acto que fue concedido mediante proveído del 19 de noviembre del 2021, de acuerdo con lo siguiente:

Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el RECURSO.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTINUAR EN LA CASA POR CARCEL

La solicitud de continuar en la casa por cárcel cumpliendo con las obligaciones tanto del Juzgado de Ejecución de Penas, como, las establecidas por la Dirección de la cárcel adscrita al IMPEC a su Digno Despacho, me permito argumentarlas de acuerdo al decreto 546 del 14 de abril del 2020, (*por medio del cual se adoptan las medidas para sustituir la pena de prisión por la detención extramural y/o prisión domiciliaria*) y la Resolución No. 1462 de 26 de agosto de 2020, (*por medio de la cual se prórroga la emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, hasta el restablecimiento total del mismo virus.*).

Y lo anterior, teniendo en cuenta amén de la autorización legal, los siguientes aspectos de orden fáctico:

1º.- En la actualidad mi prohijado tiene la prisión domiciliaria en la residencia de él.

2º.- Desde que se le otorgó dicho beneficio, (prisión domiciliaria) mi prohijado ha venido cumpliendo todos y cada una de las exigencias que se le impuso, observando buena conducta y excelente comportamiento.

3º.- Ha venido solicitando la libertad condicional para trabajar por fuera de la “*prisión domiciliaria*” en una fábrica de muebles y/o Panadería con

Chips o sistema de vigilancia electrónica, medio electrónico – manilla, el cual se encuentra en trámite o como lo disponga su digno despacho.

4°.- Se le había otorgado al Señor LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ el beneficio de prisión domiciliaria, para que trabaje en casa, tal como lo está realizando actualmente fabricando tamales, trabajo del cual, supe el sostenimiento de su hogar y de las personas que están a su cargo, entre ellos, sus padres en estado de vulnerabilidad, su esposa y su hijo menor.

5°. El día 28 de abril del 2022 siendo aproximadamente las 13: 43 se encontraba en el salón de belleza mandándose a peluquear al frente de su residencia, cuando lo llamarón para que informara donde se encontraba le manifestó al visitante que llegaría en 3 minutos, porque estaba en la peluquería de enfrente a su residencia, y cuando llegó ya se habían marchado. El señor LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ pensó que con aquella explicación mediante el sistema de vía celular ya era suficiente.

6°. Amén de lo anterior, desde el mes de enero de esta anualidad a la fecha de HOY, no se ha podido comunicar con la bogada defensora, así se lo ha hecho saber a su digno despacho en diferentes oportunidades; entre otras, el 31 de mayo, 16 de junio, el 23 de junio, por lo que se entiende que no ha tenido defensa técnica, y por eso no había dado, ni había presentado las explicaciones en el traslado del artículo 477 de la ley 906/04. Sin la presencia de la abogada y sin tener contacto con la

defensa, ha carecido del derecho a la defensa, el derecho al acceso a la justicia.

Con las sucesivas pruebas, más los informes de buena conducta de mi prohijado, es que solicito a su Señoría, con mi acostumbrado respeto, se sirva REVOCAR el proveído atacado que le niega la CASA POR CARCEL o PRISIÓN EXTRAMURAL a favor de mi defendido. Para lo cual presenté a su Digno Despacho los documentos que una vez analizados le otorgó el beneficio.

COMPETENCIA

Al cumplir los requisitos establecidos en la Ley y conforme al decreto No. 546 del 14 de abril de 2020 y la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, cumplidos aquellos requisitos, el Señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá prorrogar la CASA POR CALCEL o PRISIÓN EXTRAMURAL, revocando la decisión atacada y teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta de la sentencia no supere los ocho años de prisión. Que no se trate de delitos de genocidio, contra el derecho internacional humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, extorción, lavado de activos, terrorismo y financiación del terrorismo.

2. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado le permita deducir sería, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
3. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las subsiguientes obligaciones:
 - A. Observar buena conducta.
 - B. No incurrir en delito o contravenciones.
 - C. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.
4. Que la prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional será hasta cuando termine totalmente la pandemia COVID 22.

Por lo anterior solicito que se le conceda a mi prohijado las condiciones para continuar gozando del beneficio a la casa por cárcel o prisión extramural, las cuales pueden ser constatadas por su Señoría, con las entidades que vigilan el cumplimiento de dicha medida.

OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

- Los datos de mi prohijado ya se encuentran registrados en la correspondiente base de datos del sistema para efectuar el conveniente seguimiento.
- Mi prohijado cuenta con línea telefónica celular No. **312 316 5497** de acuerdo con los parámetros y exigencia que establece la ley y las entidades que vigilan el servicio y su cumplimiento.

- Mi prohijado cuenta con las certificaciones de buena conducta durante la prisión domiciliaria, de acuerdo con los parámetros y exigencia que establece la ley y el IMPEC del servicio de vigilancia.
- Las obligaciones impuestas a mi prohijado, tanto judiciales como administrativas nunca fueron quebrantadas ni vulneradas, ni muchos menos han sido modificadas sin autorización expresa del juzgado o de su digno despacho, durante la prisión domiciliaria.
- Mi prohijado reconoce que es de su responsabilidad garantizar la buena utilización de la medida del beneficio de prisión extramural para que gocé de los beneficios que le da la Ley.
- El beneficiario está dispuesto a garantizar que se efectúe el seguimiento diario, semanal, mensual y/o trimestral como lo ordene su digno despacho, para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que ordene.
- El beneficiario de la medida de la casa por cárcel que le brinda el Estado, para estar por fuera del domicilio carcelario de reclusión para estudiar, trabajar, compartir con su familia, y principalmente en aportar todos los gastos de la familia con la remuneración recibida por el trabajo ofrecido, serán cumplidos a cabalidad por mi prohijado.
- Autorizada continuar con la casa por cárcel con el dispositivo o sin el mismo, mi prohijado se compromete a no retirarse del perímetro autorizado.
- Mi prohijado con el beneficio de la prisión extramural está dispuesto a verificar las condiciones de la batería o suministro de

energía del equipo o sin el mismo equipo a cumplir todas y cada una de las obligaciones que determine su digno despacho.

- El beneficiario está dispuesto a garantizar que se efectúe el seguimiento trimestral y/o como lo determine su digno despacho.

NOTIFICACIONES

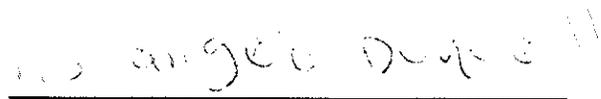
Al penado en la dirección que aparece en el expediente y al suscrito abogado EDGAR PARRA PÉREZ en la calle 12 B No. 9-20 oficina 509 y/o al correo: abogadoedgar@hotmail.com

ANEXO: Lo anunciado dentro de los considerandos y documentos mencionados ya se encuentran dentro del expediente.

COADYUVO,


EDGAR PARRA PÉREZ
C.C. No. 19.403.654/Bta.
T.P. No. 69.213 del Honorable C. S. J.

Con sumo respeto,



LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ
C.C. No.1.022.956.724

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 11/08/2022 8:22

 reposicion.pdf
311 KB 41454-J05.pdf
379 KB

2 archivos adjuntos (690 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Jue 11/08/2022 7:55

 RV: NI 41454 - 05
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
\(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: NI 41454 - 05

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. Jue 11/08/2022 7:55

 reposicion.pdf
311 KB**Cordialmente,****ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ****Subsecretaria Primera****Centro de Servicios Administrativos****Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá****Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**



Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá Jue 11/08/2022 7:40



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 6
Correo: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
BOGOTA

De: Angelo Duque <luisangeloduquehernandez@gmail.com>

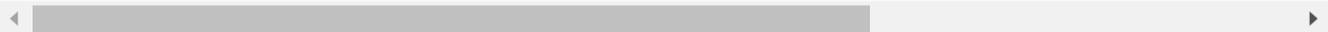
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 13:59

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

JUEZ

WILSON GUARNIZO CARRANZA



RV: NI 41454 - 05

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 7:55 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 7:40

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9-24 Piso 6
Correo: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
BOGOTA

De: Angelo Duque <luisangeloduquehernandez@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 13:59

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

JUEZ

WILSON GUARNIZO CARRANZA

Édgar Parra Pérez
Abogado



Calle 12 B No. 9 – 20 - Telefax 2435548 – Celular 311 311 31 11
abogadoedgar@hotmail.com - Bogotá D.C.- Colombia

Señores

JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS y M.S.

Bogotá D.C.

REFERENCIA : PENAL
DENUNCIADA : LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ
IDENTIFICACION : C.C. No.1.022.956.724

EXPEDIENTE No: 110016000-019-2017-01358-00

EL suscrito LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ en calidad de penado, identificado y conocido en autos, en coadyuvancia del **Dr. EDGAR PARRA PÉREZ** abogado y ciudadano en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, dentro del referido, con mi acostumbrado respeto y dentro del término autorizado para ello, me permito interponer el recurso de reposición y en caso de mantener incólume el proveído atacado, solicito dar trámite al recurso de apelación, contra la decisión de fecha 1 de julio del 2022 que revocó la prisión

domiciliaria, acto que fue concedido mediante proveído del 19 de noviembre del 2021, de acuerdo con lo siguiente:

Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el RECURSO.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTINUAR EN LA CASA POR CARCEL

La solicitud de continuar en la casa por cárcel cumpliendo con las obligaciones tanto del Juzgado de Ejecución de Penas, como, las establecidas por la Dirección de la cárcel adscrita al IMPEC a su Digno Despacho, me permito argumentarlas de acuerdo al decreto 546 del 14 de abril del 2020, (*por medio del cual se adoptan las medidas para sustituir la pena de prisión por la detención extramural y/o prisión domiciliaria*) y la Resolución No. 1462 de 26 de agosto de 2020, (*por medio de la cual se prórroga la emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, hasta el restablecimiento total del mismo virus.*).

Y lo anterior, teniendo en cuenta amén de la autorización legal, los siguientes aspectos de orden fáctico:

1º.- En la actualidad mi prohijado tiene la prisión domiciliaria en la residencia de él.

2º.- Desde que se le otorgó dicho beneficio, (prisión domiciliaria) mi prohijado ha venido cumpliendo todos y cada una de las exigencias que se le impuso, observando buena conducta y excelente comportamiento.

3º.- Ha venido solicitando la libertad condicional para trabajar por fuera de la “*prisión domiciliaria*” en una fábrica de muebles y/o Panadería con

Chips o sistema de vigilancia electrónica, medio electrónico – manilla, el cual se encuentra en trámite o como lo disponga su digno despacho.

4°.- Se le había otorgado al Señor LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ el beneficio de prisión domiciliaria, para que trabaje en casa, tal como lo está realizando actualmente fabricando tamales, trabajo del cual, supe el sostenimiento de su hogar y de las personas que están a su cargo, entre ellos, sus padres en estado de vulnerabilidad, su esposa y su hijo menor.

5°. El día 28 de abril del 2022 siendo aproximadamente las 13: 43 se encontraba en el salón de belleza mandándose a peluquear al frente de su residencia, cuando lo llamarón para que informara donde se encontraba le manifestó al visitante que llegaría en 3 minutos, porque estaba en la peluquería de enfrente a su residencia, y cuando llegó ya se habían marchado. El señor LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ pensó que con aquella explicación mediante el sistema de vía celular ya era suficiente.

6°. Amén de lo anterior, desde el mes de enero de esta anualidad a la fecha de HOY, no se ha podido comunicar con la bogada defensora, así se lo ha hecho saber a su digno despacho en diferentes oportunidades; entre otras, el 31 de mayo, 16 de junio, el 23 de junio, por lo que se entiende que no ha tenido defensa técnica, y por eso no había dado, ni había presentado las explicaciones en el traslado del artículo 477 de la ley 906/04. Sin la presencia de la abogada y sin tener contacto con la

defensa, ha carecido del derecho a la defensa, el derecho al acceso a la justicia.

Con las sucesivas pruebas, más los informes de buena conducta de mi prohijado, es que solicito a su Señoría, con mi acostumbrado respeto, se sirva REVOCAR el proveído atacado que le niega la CASA POR CARCEL o PRISIÓN EXTRAMURAL a favor de mi defendido. Para lo cual presenté a su Digno Despacho los documentos que una vez analizados le otorgó el beneficio.

COMPETENCIA

Al cumplir los requisitos establecidos en la Ley y conforme al decreto No. 546 del 14 de abril de 2020 y la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, cumplidos aquellos requisitos, el Señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá prorrogar la CASA POR CALCEL o PRISIÓN EXTRAMURAL, revocando la decisión atacada y teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta de la sentencia no supere los ocho años de prisión. Que no se trate de delitos de genocidio, contra el derecho internacional humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, extorción, lavado de activos, terrorismo y financiación del terrorismo.

2. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado le permita deducir sería, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
3. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las subsiguientes obligaciones:
 - A. Observar buena conducta.
 - B. No incurrir en delito o contravenciones.
 - C. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.
4. Que la prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional será hasta cuando termine totalmente la pandemia COVID 22.

Por lo anterior solicito que se le conceda a mi prohijado las condiciones para continuar gozando del beneficio a la casa por cárcel o prisión extramural, las cuales pueden ser constatadas por su Señoría, con las entidades que vigilan el cumplimiento de dicha medida.

OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

- Los datos de mi prohijado ya se encuentran registrados en la correspondiente base de datos del sistema para efectuar el conveniente seguimiento.
- Mi prohijado cuenta con línea telefónica celular No. **312 316 5497** de acuerdo con los parámetros y exigencia que establece la ley y las entidades que vigilan el servicio y su cumplimiento.

- Mi prohijado cuenta con las certificaciones de buena conducta durante la prisión domiciliaria, de acuerdo con los parámetros y exigencia que establece la ley y el IMPEC del servicio de vigilancia.
- Las obligaciones impuestas a mi prohijado, tanto judiciales como administrativas nunca fueron quebrantadas ni vulneradas, ni muchos menos han sido modificadas sin autorización expresa del juzgado o de su digno despacho, durante la prisión domiciliaria.
- Mi prohijado reconoce que es de su responsabilidad garantizar la buena utilización de la medida del beneficio de prisión extramural para que gocé de los beneficios que le da la Ley.
- El beneficiario está dispuesto a garantizar que se efectúe el seguimiento diario, semanal, mensual y/o trimestral como lo ordene su digno despacho, para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que ordene.
- El beneficiario de la medida de la casa por cárcel que le brinda el Estado, para estar por fuera del domicilio carcelario de reclusión para estudiar, trabajar, compartir con su familia, y principalmente en aportar todos los gastos de la familia con la remuneración recibida por el trabajo ofrecido, serán cumplidos a cabalidad por mi prohijado.
- Autorizada continuar con la casa por cárcel con el dispositivo o sin el mismo, mi prohijado se compromete a no retirarse del perímetro autorizado.
- Mi prohijado con el beneficio de la prisión extramural está dispuesto a verificar las condiciones de la batería o suministro de

energía del equipo o sin el mismo equipo a cumplir todas y cada una de las obligaciones que determine su digno despacho.

- El beneficiario está dispuesto a garantizar que se efectúe el seguimiento trimestral y/o como lo determine su digno despacho.

NOTIFICACIONES

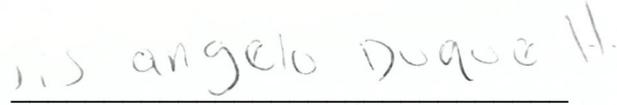
Al penado en la dirección que aparece en el expediente y al suscrito abogado EDGAR PARRA PÉREZ en la calle 12 B No. 9-20 oficina 509 y/o al correo: abogadoedgar@hotmail.com

ANEXO: Lo anunciado dentro de los considerandos y documentos mencionados ya se encuentran dentro del expediente.

COADYUVO,


EDGAR PARRA PÉREZ
C.C. No. 19.403.654/Bta.
T.P. No. 69.213 del Honorable C. S. J.

Con sumo respeto,



LUIS ANGELO DUQUE HERNANDEZ
C.C. No.1.022.956.724

